

DECRETO N° 3.404/1, del 17/10/2022.

VISTO, los Artículos 43, incisos 5°, 7°, 8°, 9°, 10°, 44, 99, 132, inc. 3° y 133 de la Constitución de la Provincia, que prevén la convocatoria a elecciones provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de Octubre de 2023 caducarán los mandatos de Gobernador y Vicegobernador, electos el día 9 de Junio de 2019.

Que en igual fecha caducarán los mandatos de los miembros de la Honorable Legislatura, Intendentes y Comisionados Comunales.

Que en autos caratulados "Partido Frente Renovador Auténtico c/Provincia de Tucumán s/ Amparo" se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 43 inc. 6) y 100 de la Constitución de Tucumán (Sent. N° 1028/2018 y Sent. N° 47/2019 - Cam. Cont. Adm. Sala I), ratificada por Sentencia N° 737, de fecha 26/08/2022, emitida por la Cam. Cont. Adm. Sala I en los autos caratulados "Partido Justicialista Distrito Tucumán c/ Provincia de Tucumán s/ amparo". Expte. 323/22.

Que ello habilita a convocar al electorado de la Provincia de Tucumán a elecciones provinciales para elegir Gobernador, Vice-gobernador, Legisladores Provinciales, Intendentes, Concejales y Comisionados Comunales. Que tanto las Elecciones Provinciales como Municipales y Comunales se registrarán por las Normas dispuestas en la Ley N° 5.454, sus modificatorias y leyes concordantes, Ley N°7876 en sus textos consolidados, sus modificatorias y leyes concordantes, y el Decreto N° 1.170/14 (SI), del 28/06/1991.

Por ello, y atento a la facultad conferida por el inciso 5) del artículo 43 de la Constitución de la Provincia,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- CONVÓCASE al electorado de la Provincia, para que el día Domingo 14 de Mayo de 2023, proceda a elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

ARTICULO 2°.- CONVÓCASE al electorado de la Provincia, para que el día Domingo 14 de Mayo de 2023, proceda a elegir Legisladores Provinciales en el siguiente número:

- Cuarenta y Nueve (49) titulares.
- Veinticinco (25) suplentes.

ARTICULO 3°.- A los efectos de lo dispuesto por el Art. 2°, la Provincia se dividirá en tres (03) secciones, de acuerdo al Artículo 43, Inciso 9° de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 4°.- Los ciudadanos de las distintas Secciones Electorales elegirán el siguiente número de Legisladores por cada una de ellas:

Sección Electoral I: diecinueve (19) Legisladores Titulares y diez (10) Suplentes.

Sección Electoral II: doce (12) Legisladores Titulares y seis (06) Suplentes.

Sección Electoral III: dieciocho (18) Legisladores Titulares y nueve (09) Suplentes.

ARTICULO 5°.- ESTABLÉCESE que los Circuitos Electorales para las elecciones

generales que se encuentran comprendidos en cada Sección son:

Sección Electoral I: Circuitos 1 al 22.

Sección Electoral II: Circuitos 94 al 211.

Sección Electoral III: Circuitos 23 al 93 y 212 al 234.

ARTICULO 6°.- ESTABLÉCESE como sistema de adjudicación de los cargos elegibles para las elecciones generales, el dispuesto por el Art. 43, incisos 7, 8 y 10 de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 7°.- CONVÓCASE al electorado de los Municipios en función a los circuitos especificados en el Anexo del Presente Decreto, para que el día Domingo 14 de Mayo de 2023, proceda a elegir en cada uno de ellos, Intendente Municipal y el número de Concejales Titulares y Suplentes que a continuación se detalla:

a) Municipalidad de San Miguel de Tucumán: dieciocho (18) Concejales Titulares y nueve (09) Suplentes.

b) Municipalidades de Banda del Río Salí, Tafí Viejo y Concepción: doce (12) Concejales Titulares y seis (06) Suplentes.

c) Municipalidades de Aguilares, Las Talitas, Juan Bautista Alberdi, Famaillá, San Isidro de Lules, Alderetes, Simoca, Bella Vista, Monteros y Yerba Buena: diez (10) Concejales Titulares y cinco (05) Suplentes.

d) Municipalidades de la Cocha, Tafí del Valle, Graneros, Burruyacu y Trancas: seis (06) Concejales Titulares y tres (03) Suplentes.

ARTICULO 8°.- CONVÓCASE al electorado de las Comunas Rurales que se detallan en el Anexo del presente Decreto, para que el día Domingo 14 de Mayo de 2023, proceda a elegir Comisionados Comunales dentro de las jurisdicciones electorales fijadas por la Ley N° 6450 - texto consolidado-, y sus modificatorias, en función a los circuitos que en ellas se determinan.

ARTICULO 9°.- Los Comicios se regirán por el Régimen Electoral Provincial de la Ley N°5.454, Ley N°7.876 en sus textos consolidados, sus modificatorias y leyes concordantes, las normas del Código Electoral de la Nación, utilizando el Padrón Electoral Nacional, sin perjuicio de los Padrones Complementarios y de Extranjeros que prevé la legislación vigente.

ARTICULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno y Relaciones Institucionales.

ARTICULO 11°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

